

AUDITORIA MILITAR DE BILBAO

COMISIÓN PROVINCIAL DE EXAMEN DE PENAS DE GUIPÚZCOA

Número del Expediente 1275

Número del Sumario 50 572/36

Nombre CIRIACO Apellidos AGUIRRE CINCUNEGUI
de 41 años de edad, estado casado profesión industrial
naturaleza y vecindad Aspeitia fué condenado por sentencia del
Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de San Sebastián el día 14
de junio de 1947 a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION
MEJOR
con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena

como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar
definido en el artículo 240 párrafo primero en rela-
ción con el 237

del Código de Justicia Militar, con las atenuantes de las diversas gestiones rea-
lizadas en favor de los detenidos de Aspeitia la poca malicia, buena con-
ducta y escasa trascendencia de los hechos ocurridos en Aspeitia.

Empezó a cumplir la pena el 5 de julio de 1947 y la dejará extinguida,
con el abono de la prisión preventiva correspondiente, el 24 de septiembre de 1948 ;
encontrándose actualmente el penado en la Prisión Provincial de San Sebastián

HECHOS PROBADOS

RESULTANDO : Que el procesado CIRIACO AGUIRRE CINCUNEGUI, afiliado al Partido Nacionalista Vasco desempeñó el cargo de alcalde de Aspeitia desde el 24 de julio de 1936 hasta el 20 de septiembre del mismo año, es decir durante el período en que Aspeitia estuvo en poder de los rebeldes, ocupando por razón de tal cargo la presidencia de la Junta de Abastos y formando parte del Comité de Orden Público.

RESULTANDO: que si ejerció el mencionado cargo fué por haberse ausentado el titular y corresponderle al procesado dada su condición de teniente alcalde el ocuparlo, habiendo realizado cuantas gestiones estuvieron a su alcance para que los vecinos de Aspeitia cualquiera que fuera su ideología no fueran perseguidos ni detenidos por los diversos elementos rebeldes.

Esta Comisión, ateniéndose a la instrucción 2.^a de la O. C. de 25 de Enero último (D. O. n.º 21) y lo dispuesto en la 7.^a y 8.^a de la misma disposición, estima que debe computarse la pena que el condenado viene extinguiendo por la de DOS AÑOS DE PRISION MEJOR, dado el

hecho declarado probado y considerar al mismo similar, por razón de su gravedad, de los casos del Grupo VI del anexo de la referida O. C.

Y para que surta los oportunos efectos, formula la presente propuesta que eleva a la Superioridad.

San Sebastián 17 de Mayo de 1940

EL PRESIDENTE,



Manuel Carlejon

VOCALES:

*Francisco
Gonzalo Arizaga*

OBSERVACIONES

DILIGENCIA.—Dando cumplimiento a lo dispuesto, en la Orden de la Presidencia del Gobierno del 25 de Enero, se eleve la propuesta al Ilmo. Sr. Auditor, a fin de que se digne informar lo que estime más conveniente. Tómese nota en los libros registros y asigñesele el número correspondiente.

Bilbao a de de 194

INFORME DEL AUDITOR

Bilbao a de de 194

EL AUDITOR,

PROPUESTA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

El General Gobernador de Vizcaya en funciones de Autoridad Judicial:

ACUERDA: La elevación de esta propuesta al Ministerio del Ejército con informe

Bilbao a de de 194

EL GENERAL,